

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-800-12-10-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; y, "*Fiscalizar los actos del poder público*" respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; y, "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*", respectivamente;

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar*

observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 20 de julio del 2017, suscrito ciudadanos residentes del cantón Loja, solicitan a la Delegación Provincial del CPCCS Loja, la conformación de una veeduría ciudadana con el objeto de *“Vigilar los Procesos de Contratación Pública necesarios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja para el cambio de acometidas domiciliarias de Agua Potable y Construcción de la carpeta asfáltica en las calles del barrio Shushuhuaico del Cantón Loja Provincia de Loja.”;*

- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por, señores Ángel Rodrigo Michay Macas (Coordinador), Antonio Sirilo Tacuri, Hugo Oswaldo Sarango Soto, Marianita Cleofé Guevara Alba, cuyo objeto es: “Vigilar los Procesos de Contratación Pública necesarios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja para el cambio de acometidas domiciliarias de Agua Potable y Construcción de la carpeta asfáltica en las calles del barrio Shushuhuaico del Cantón Loja Provincia de Loja.”;
- Que,** mediante oficio No. 017-GVL-2017, de fecha 21 de julio 2017, es entregado el Informe Final de Veeduría, en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Antonio Sirilo Tacuri, Hugo Oswaldo Sarango Soto, Ángel Rodrigo Michay Macas; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“La presente veeduría la realizamos con gran responsabilidad, esta actividad fue desarrollada con normalidad en el lugar donde se construyeron las obras por parte del contratista; No se presentó un informe preliminar ante el CPCCS porque habíamos coordinado que no era necesario, porque las obras en la ciudadela estaban desarrollándose normalmente, no existiendo inconvenientes en su construcción; La construcción de la estructura de pavimento de todas las calles de la urbanización Shushuhuaico de la ciudad de Loja se realizó conforme consta en el contrato No. 223-2016; Presentamos este informe final de conformidad a lo estipulado en el Reglamento General de Veeduría ciudadanas vigentes.”;* de igual forma se hace conocer las siguientes recomendaciones: *“Que este informe sea presentado ante el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que sea puesto a consideración de la ciudadanía lojana, especialmente ante los moradores de la ciudadela “Shushuhuaico” perteneciente a la parroquia Sucre del cantón y provincia de Loja, para su conocimiento; Que la actual información para la construcción de la estructura de pavimento de todas las calles de la urbanización Shushuhuaico de la ciudad de Loja, se encuentra en el SERCOP; y debe existir en el archivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón y provincia de Loja; Que el CPCCS conceda un rubro económico para los veedores que a futuro presenten una solicitud de admisión, en vista que las veedurías ciudadanas requieren de muchos gastos administrativos y económicos durante su desarrollo.”;*
- Que,** en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;
- Qué,** que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: *“Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores*

e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0862-M de 12 de septiembre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar los Procesos de Contratación Pública necesarios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja para el cambio de acometidas domiciliarias de Agua Potable y Construcción de la carpeta asfáltica en las calles del barrio Shushuhuaico del Cantón Loja Provincia de Loja.”; Informe Técnico que ha sido elaborado por la Abg. Nancy Mañay Romero; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus funciones, conozca el informe Final de veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0571-M, de fecha 20 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar los Procesos de Contratación Pública necesarios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja para el cambio de acometidas domiciliarias de Agua Potable y Construcción de la carpeta asfáltica en las calles del barrio Shushuhuaico del Cantón Loja Provincia de Loja.”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“1. Una vez que, de la revisión de los informes remitidos, se ha determinado que la veeduría se llevo a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría, y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 dispuso, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías año 2016, conocer los “38 procesos de veeduría ciudadana que cuenten con el informe final de veedores e informe técnico”, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS, conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar los Procesos de Contratación Pública necesarios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja para el cambio de acometidas domiciliarias de Agua Potable y Construcción de la carpeta asfáltica en las calles del barrio Shushuhuaico del Cantón Loja Provincia de Loja. 2. Respecto a la segunda recomendación del informe final en el cual se señala que la información sobre el proceso de contratación de la estructura de pavimento de todas las calles de la urbanización Shushuhuaico de la ciudad de Loja, se encuentra en el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y no en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón y provincia de Loja, razón por la que manifestaron que el GAD, Loja debe tener un archivo en el que consta dicha información, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias de los informes Final y Técnico al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja para que en base a sus competencias proceda según corresponda; 3. Respecto a la última recomendación del informe final que indica que se conceda un rubro económico para los veedores que a futuro presenten una solicitud de admisión, y en vista que las veedurías ciudadanas requieren de muchos gastos administrativos y económicos durante su desarrollo, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acoger la misma por cuanto conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 7, respecto a la naturaleza de la veeduría ciudadana, señala: “(...) Las Veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario,*

proactivo y neutral y se realizaran sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas". 4. Respecto a la segunda y tercera recomendación del informe técnico que se refieren a continuar promoviendo y estimulando la participación activa de la ciudadanía en este tipo de procesos, mediante el fortalecimiento del "Sistema de Participación Ciudadana"; por medio de talleres de sensibilización a los servidores públicos, y, a través de la suscripción de acuerdos y convenios interinstitucionales con las diferentes instituciones tanto públicas como privadas, con el objetivo de poder brindar la asesoría especializada a los diferentes procesos de control social, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copia de los informes Final y Técnico a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que, a través de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, se establezca un plan de capacitaciones en el cantón Loja, con la finalidad de incentivar los derechos de participación reconocidos en el artículo 61 de la Constitución de la República. 5. Con respecto a la última recomendación del Informe Técnico que menciona remitir copia de los informes Final y del Informe Técnico al GAD Municipal de Loja y a la Universidad Técnica Particular de Loja para conocimiento de las diferentes autoridades, docentes y estudiantes de la carrera de Ingeniería Civil de la Escuela de Arquitectura, con la finalidad de que los mismos sirvan de insumos para su gestión educativa, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias de los mencionados Informes a las instituciones referidas para que en base a sus competencias procedan según corresponda. 6. En relación a la primera recomendación del Informe Final y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, vigente a la fecha de conformación de la veeduría, esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de Veedores y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar los Procesos de Contratación Pública necesarios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja para el cambio de acometidas domiciliarias de Agua Potable y Construcción de la carpeta asfáltica en las calles del barrio Shushuhuaico del Cantón Loja Provincia de Loja."; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0862-M de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0571-M, de fecha 20 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica; y acoger los informes a excepción de la tercera recomendación del informe de veedores.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar los Procesos de Contratación Pública necesarios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja para el cambio de acometidas domiciliarias de Agua Potable y Construcción de la carpeta asfáltica en las calles del barrio Shushuhuaico del Cantón Loja Provincia de Loja."; al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja; e Instar al mencionado GAD Municipal de Loja para que realice las acciones pertinentes en base a las recomendaciones expresadas por los veedores y en base a sus competencias.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar los Procesos de Contratación Pública necesarios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja para el cambio de acometidas domiciliarias de Agua Potable y Construcción de la carpeta asfáltica en las calles del barrio Shushuhuaico del Cantón Loja Provincia de Loja.”; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que, a través de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, se establezca un plan de capacitaciones en el cantón Loja, con la finalidad de incentivar los derechos de participación reconocidos en el artículo 61 de la Constitución de la República.

Art. 4.- Otorgar un reconocimiento a la Facultad de Arquitectura de la Universidad Particular de Loja por el apoyo brindado a la realización de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar los Procesos de Contratación Pública necesarios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja para el cambio de acometidas domiciliarias de Agua Potable y Construcción de la carpeta asfáltica en las calles del barrio Shushuhuaico del Cantón Loja Provincia de Loja.”

Art. 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional, así como en los medios de comunicación disponibles, de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar los Procesos de Contratación Pública necesarios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja para el cambio de acometidas domiciliarias de Agua Potable y Construcción de la carpeta asfáltica en las calles del barrio Shushuhuaico del Cantón Loja Provincia de Loja.”; y, a la Delegación Provincial de Loja para que conjuntamente con la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno, debiendo garantizar el acceso a personas con discapacidad y de pueblos y nacionales

Art. 6.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la entrega de los correspondientes certificados a los integrantes de la veeduría ciudadana conformada para Vigilar los Procesos de Contratación Pública necesarios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja para el cambio de acometidas domiciliarias de Agua Potable y Construcción de la carpeta asfáltica en las calles del barrio Shushuhuaico del Cantón Loja Provincia de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Universidad Particular de Loja, a la Coordinación General de Comunicación, a la Delegación Provincial de Loja, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social para su ejecución y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

